



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2009-10045-00

Número Interno: (121689)

CONDENADO: DARWIN ROBERTO CERVANTES NEGRETE

Cédula de Ciudadanía: 1022371064

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 1220

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **DARWIN ROBERTO CERVANTES NEGRETE**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de revocar el mecanismo alternativo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 8 de Junio de 2010, condenó a **DARWIN ROBERTO CERVANTES NEGRETE** a la pena principal de 32 meses de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES. Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por (\$100.000) pesos y suscribir diligencia de compromiso por 32 meses.

Ante el incumplimiento de las obligaciones, mediante providencia del 12 de Agosto de 2013, el extinto Juzgado 106 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, le revoco el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme la decisión se libró la correspondiente orden de captura.

Posteriormente se obtuvo información que el condenado se encontraba detenido en el Establecimiento Carcelario de Acacias Meta, por cuenta de otra autoridad, por tal motivo mediante auto del 03 de diciembre de 2014, ordenaron el envío del expediente por competencia a los Juzgados homólogos de esa localidad.

El Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión de Acacias Meta, mediante providencia del 05 de Agosto de 2015, le restableció a **DARWIN ROBERTO CERVANTES NEGRETE**, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 06/08/2015, quedando en periodo de prueba de 32 meses, debiendo cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del C.P

CONSIDERACIONES



Es preciso resaltar lo estipulado en el primero inciso del artículo 66 de la ley 599 del 2000 el cual a la letra dice: *"...Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión..."*

Es decir que para el caso que nos ocupa, el actuar delincucional del condenado esta encajado en los que se estipulan en el inciso transcrito; toda vez que cuenta con nueva sentencia condenatoria, proferida el día 11 de Septiembre de 2017, por el Juzgado 46 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá. Por hechos acaecidos el día 18 de Diciembre de 2016, es decir durante el periodo de prueba que comenzó a transcurrir desde el día 06/08/2015, fecha en la que suscribió la diligencia de compromiso, por un término de 32 meses.

De otro lado encontramos que el artículo 482 de la ley 600 del 2000 en concordancia con el 473 de la ley 906 del 2004 preceptúa que: *"...La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas..."*

Como ya se expuso, en el caso concreto se tiene por demostrado que el condenado violó las obligaciones a que se sometió una vez fue cobijado con la suspensión condicional de la ejecución de la condena, reflejado en la comisión de nuevo delito dentro del periodo de prueba, generando nuevo fallo condenatorio en su contra.

En este orden de ideas y estando demostrado que **DARWIN ROBERTO CERVANTES NEGRETE**, incumplió las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso suscrita el día 6 de Agosto de 2015, procederá el despacho a revocar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, así mismo se dispondrá lo pertinente para que se haga efectiva la garantía constituida mediante póliza judicial número NB-100259191 de la Compañía Mundial de Seguros S.A, del 14 de Julio del 2015, del mismo modo para que ejecute la pena privativa de la libertad en su totalidad.

Una vez en firme este auto se libran ante los organismos de seguridad del estado las respectivas ordenes de captura en contra de **CERVANTES NEGRETE**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número **1022371064**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la condena a **DARWIN ROBERTO CERVANTES NEGRETE**, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- HACER efectiva la póliza judicial que se constituyó en garantía de la suspensión condicional, en atención a lo manifestado en la parte considerativa de este interlocutorio.

TERCERO.- EN FIRME este auto librense las órdenes de captura ante los organismos del estado.



CUARTO.- CONTRA este auto proceden los recursos de reposición, reposición y apelación o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
J u e z

yac